

2.—El precio máximo de la partida para las máquinas de tipo «C» será de 6 euros.

ARTICULO 3.—Actualización del precio de los cartones de bingo.

El precio de los cartones de bingo con los que podrá jugarse en las Salas de Bingo de Extremadura serán de 2, 3, 6 y 10 euros.

A partir del mes de diciembre de 2001 y hasta el 28 de febrero de 2002 podrán utilizarse cartones impresos en ambas monedas, con los siguientes importes:

EUROS	PESETAS
2	300
3	500
6	1.000

Hasta el fin de la sesión del día 31 de enero de 2002 se jugará en pesetas. A partir del inicio de la sesión de día 1 de febrero de 2002 se jugará en euros.

No obstante lo anterior, los cartones impresos en ambas monedas podrán ser utilizados hasta agotar las existencias.

#### DISPOSICION ADICIONAL UNICA Procedimiento de conversión

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto los fabricantes e importadores deberán solicitar la convalidación de las homologaciones de los modelos de máquinas de los tipos «B» y «C» para adaptarlas en su funcionamiento y explotación a la nueva moneda única europea de euro con vigencia a partir del 1 de enero de 2002. Las máquinas ya adaptadas se identificarán mediante un distintivo en las mismas que lo acredite.

A partir del 1 de marzo de 2002 las máquinas de tipo «B» y «C» que no se hayan ajustado a lo prevenido en la presente Disposición, deberán ser retiradas de la explotación.

El procedimiento de conversión se adecuará conforme a Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Junta de Extremadura en materia de Juego, aprobado mediante Resolución de 6 de abril de 2000 del Ministerio del Interior.

#### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA Homologaciones temporales

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, podrán homologarse máquinas de los tipos «B» y «C» en las que los planes de ganancias expresen los premios en múltiplos del precio de la partida y que incorporen los dispositivos técnicos que permitan su

explotación en pesetas o euros. La homologación de estos modelos no precisará convalidación posterior.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio a que dicte las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo y aplicación del presente Decreto.

El precio de la jugada podrá ser actualizado por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura excepto lo dispuesto en los artículos 1 y 3 que lo hará el 1 de enero de 2002.

Mérida, a 6 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*DECRETO 167/2001, de 6 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, que afecta a solar sito en travesía Espíritu Santo.*

Visto el expediente relativo a Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, que afecta a solar sito en travesía Espíritu Santo, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tra-

mitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura adoptado en sesión de 30 de noviembre de 2000.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes de 17 de enero de 2001.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 22 de marzo de 2001.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura) transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana ya citado y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 6 de noviembre de 2001.

#### D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, que afecta a solar sito en travesía Espíritu Santo.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 6 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*DECRETO 169/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones a la formación, asociación y asistencia técnica en el ámbito de la economía social.*

El IV Plan de Empleo para Extremadura, firmado con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de nuestra región representa un importante impulso en el estímulo de las sociedades cooperativas y laborales, a través de medidas que favorecen la inversión empresarial, la creación de empleo, la elevación del nivel de formación profesional y preparación técnica de los socios y el asociacionismo cooperativo. En él se establecen los criterios básicos para el diseño de las estrategias y de las políticas activas de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Por otra parte, los compromisos adquiridos en el IV Plan de Empleo cumplen con el Estatuto de Autonomía de Extremadura que prevé, en su artículo 61.2, como función de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el fomento de las sociedades cooperativas. Esta norma tiene, a su vez, apoyo constitucional en el artículo 129.2 que ordena a los poderes públicos fomentar las Sociedades Cooperativas mediante una legislación adecuada. A este mandato constitucional respondió la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura que impone en su artículo 165 a la Junta de Extremadura la obligación de estimular la actividad que desarrollen las sociedades cooperativas.

En desarrollo de las previsiones del IV Plan de Empleo se dictó el Decreto 236/2000, de 21 de noviembre, por el que se regula el